

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de Julio de dos mil veinte

Cumplida la instrucción procesal se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Jhon Eduar Chacón Ariza presentó demanda *Ejecutiva* contra *Mediclínicos IPS S.A.S.* para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del 1 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago, notificándose personalmente el 21 de febrero de 2020 (folio 21), dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (*Pagaré*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el art. 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado *Mediclínicos IPS S.A.S.*, condenando en costas a la parte pasiva y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de *Mediclínicos IPS S.A.S.* y a favor de *Jhon Eduar Chacón Ariza*, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo al tenor del art. 444 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

TERCERO: Con el producto de la subasta páguese a la parte ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

Ejecutivo

Radicado #680013103006 2019 – 00322 – 00

QUINTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$7'000.000 como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeaf48df98a81ec83cb575fe8106656907604822c8cfab2eeaf3fb7550159161

Documento generado en 28/07/2020 03:21:17 p.m.